

**LEY N° 9088**

**GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) Y RESIDUOS  
ASIMILABLES A LOS (RSU)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY N° 9088**

**Artículo 1°.-**

LA presente Ley de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a los RSU, es de aplicación a la generación, transporte, tratamiento, eliminación y disposición transitoria o final de residuos **sólidos domiciliarios, derivados de la poda, escombros, desperdicios de origen animal, enseres domésticos y vehículos en desuso y todo otro residuo de características similares producidos en las actividades urbanas, con excepción de aquellos que por sus características deban ser sometidos a tratamientos especiales antes de su eliminación, tales como los patógenos, radiactivos, peligrosos u otros.**

**Artículo 2°.-**

SON objetivos de la presente Ley:

- a) Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos;
- b) Inducir la elaboración de subproductos derivados de los residuos;
- c) Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del ambiente;

**d)** Alentar la formación de sistemas cooperativos o asociativos con la finalidad de intervenir en el proceso de recolección, clasificación, reutilización, transporte y destino transitorio o final de los residuos.

### **Artículo 3°.-**

LA Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M., o el organismo que pudiera reemplazarla en el futuro en sus competencias referidas a la política ambiental de la Provincia, actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

### **Artículo 4°.-**

SERÁN atribuciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes: **a)** Instrumentar programas y acciones de gestión integral de los residuos locales y regionales en coordinación con otras jurisdicciones del Estado Provincial; **b)** Promover políticas fiscales y económicas activas para la implementación de sistemas integrales de gestión de residuos; **c)** Favorecer la integración intermunicipal y la creación de entes interjurisdiccionales orientados a la gestión de los residuos; **d)** Coordinar con los municipios y comunas las acciones que correspondan y la asistencia provincial en materia de gestión de residuos; **e)** Autorizar, habilitar y controlar, en los términos que fije la reglamentación correspondiente y la Ley Provincial del Ambiente N° 7343, sus modificatorias y decretos reglamentarios, las actividades alcanzadas por la presente Ley.

### **Artículo 5°.-**

A los fines de la presente Ley, se entiende por vertedero controlado, al lugar físico de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Asimilables a los RSU.

### **Artículo 6°.-**

ESTABLÉCENSE las siguientes condiciones mínimas, de cumplimiento obligatorio en todos los casos, para el tratamiento y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos o Residuos Asimilables a los RSU, a través de vertederos controlados:

**a)** Establecer condiciones de seguridad física y administrativas adecuadas;

- b) Respetar las condiciones de tratamiento de los líquidos y gases resultantes de la disposición de residuos;
- c) Establecer un sistema periódico de monitoreo;
- d) Cumplimentar los requerimientos que surgen de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343, sus modificatorias y decretos reglamentarios;
- e) Cumplimentar los contenidos de los Términos de Referencia definidos y establecidos por la Autoridad de Aplicación para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

#### **Artículo 7°.-**

PROHÍBESE en todo el territorio provincial:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibiliten su gestión tecnológicamente segura;
- b) La disposición de efluentes cloacales, de residuos que deban ser sometidos a tratamientos especiales, la quema de residuos, la alimentación de animales y la selección incontrolada de residuos (cirujeo) en lugares donde funcionen vertederos controlados.

#### **Artículo 8°.-**

A los fines de cumplimentar los objetivos establecidos en la presente Ley, invitase a las municipalidades y comunas a integrar entes regionales para el establecimiento de sistemas de gestión de residuos, para lo cual contarán con la asistencia técnica del Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 9°.-**

**CRÉASE la cuenta especial “Fondo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Córdoba”, destinada a la educación ciudadana sobre higiene urbana, participación comunitaria en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Asimilables a los RSU, e investigación sobre la aplicación de medidas destinadas a la prevención de la producción, el tratamiento de residuos y la protección ambiental.**

#### **Artículo 10.-**

**EL “Fondo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Córdoba” se integrará con:**

- a) Los montos anuales que le asigne el Presupuesto General de la Provincia;**
- b) Los aportes que realicen los municipios y comunas conforme a los convenios que se celebren para gestión de Residuos Sólidos Urbanos, bajo los alcances de la presente Ley;**
- c) Los aportes provenientes de la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales destinados al estudio e investigación para el desarrollo de la gestión de Residuos Sólidos Urbanos.**

#### **Artículo 11.-**

DISPÓNESE el otorgamiento de beneficios fiscales, consistentes en diferimiento del pago y/o reducción de impuestos provinciales, con destino a los entes públicos, privados o mixtos que la reglamentación determine y que tengan a su cargo las actividades previstas en el Artículo 1° de la presente Ley.

#### **Artículo 12.-**

EN el caso de comprobarse acciones u omisiones en conductas públicas o privadas que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y pongan en peligro la salubridad pública, la Autoridad de Aplicación podrá tomar a su cargo y ejecutar por cuenta y orden del responsable, todas las acciones que resulten necesarias para lograr el cese del peligro. Si el incumplimiento fuera imputable a un Municipio o Comuna, el importe que demanden las acciones, podrá ser descontado de la coparticipación impositiva correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que existan acciones u omisiones que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, debidamente probadas y comunicadas a los municipios y/o comunas responsables;**

b) Que los incumplimientos pongan en riesgo la salubridad pública, según dictamen del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;

c) Que la necesidad y urgencia sea de tal magnitud, que no sea posible cumplimentar con las acciones requeridas por parte de los municipios y/o comunas responsables;

d) Que en subsidio de la hipótesis contemplada en el inciso anterior, exista notificación previa y fehaciente a los municipios y/o comunas responsables, requiriendo la adopción de medidas conducentes al cese de las acciones u omisiones que pongan en peligro la salubridad pública y los plazos otorgados para su cumplimiento, hayan sido excedidos sin justificación.

#### **Artículo 13.-**

SE otorga a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, un plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley para realizar las adecuaciones necesarias en sus actuales sistemas de gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Asimilables a los RSU, con el objeto de cumplimentar lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 14.-**

DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

#### **Artículo 15.-**

INVÍTASE a los Municipios de la Provincia de Córdoba, a adherir a los contenidos de la presente Ley, legislando y armonizando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sobre las materias incluidas en la misma.

#### **Artículo 16.-**

ESTABLÉCESE que las Comunas deberán adherir a los contenidos de la presente Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días de encontrarse vigente, dejando sin efecto toda otra resolución contraria a la misma.

#### **Artículo 17.-**

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

FARRE- FORTUNA

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO DE PROMULGACIÓN: 381/03

### **NOTICIAS ACCESORIAS**

FECHA DE SANCIÓN: 26.02.03.-

FUENTE DE PUBLICACIÓN

B.O.: 13.03.03.-

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 17